



RMF 2017 - Reglas aplicables a sistema financiero

El 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, la cual entró en vigor, en términos generales, el 1 de enero de 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación para los integrantes del Sistema Financiero, aunque recomendamos que el mismo sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Operaciones de prenda bursátil

- Reglas de enajenación

En materia de prenda bursátil con transferencia de la propiedad, se incorpora una regla a través de la cual se establece que se considerarán enajenados los títulos o valores objeto de dicha prenda bursátil, en los siguientes momentos:

- I. En el acto en el que el acreedor adquiera por el incumplimiento de las obligaciones del deudor, los títulos o los valores ofrecidos en garantía.
- II. Cuando el acreedor no restituya al vencimiento de la operación los valores o títulos objeto de garantía, aun existiendo cumplimiento de la obligación principal del deudor.
- III. En el acto en el que el acreedor enajene los títulos o valores recibidos en prenda, a una parte relacionada del deudor. Para estos efectos, se consideran partes relacionadas conforme la definición contenida en la LISR.
- IV. Cuando la administración de las garantías objeto del contrato no se realice a través de una cámara de compensación o una institución para el depósito de valores.

Se señala que el acreedor deberá informar por escrito al deudor de que se trate, sobre la enajenación de los títulos objeto de garantía en la misma fecha en la que se realicen los actos mencionados en las fracciones anteriores.

Adicionalmente, se prevé que en el caso de incumplimiento de la información a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que la enajenación de los títulos o valores ofrecidos en garantía con transmisión de propiedad en operaciones de prenda bursátil se realizó al momento de la entrega jurídica de dichos títulos o valores.

- *Costo comprobado de adquisición*

Respecto del caso en que se actualice el supuesto de enajenación en operaciones de prenda bursátil con transferencia de propiedad, se adiciona una regla mediante la cual se establece que el acreedor deberá acumular como interés la diferencia entre el precio de enajenación de los títulos y el precio convenido en el contrato de prenda bursátil. Para tales efectos, se considerará como costo comprobado de adquisición el precio de los títulos de crédito de la misma especie que el acreedor adquiera para reintegrarlos al deudor, valuados a la fecha de dicha adquisición.

En caso de incumplimiento, el acreedor o en su caso ejecutor de la prenda bursátil deberá retener el impuesto sobre la renta por la enajenación de los títulos de crédito otorgados en garantía de conformidad con los Títulos II, IV y V de la LISR. El impuesto sobre la renta retenido a los residentes en el extranjero y a las personas morales con fines no lucrativos se considerará como pago definitivo.

Finalmente se establece que durante el plazo del contrato de prenda bursátil el deudor continuará acumulando los intereses o dividendos que devenguen los títulos objeto de la prenda bursátil.

Determinación ganancia fondos de inversión de renta variable

Se incorpora una regla mediante la cual se establece que los fondos de inversión de renta variable deberán determinar diariamente, para el caso de personas físicas, la ganancia por la enajenación de títulos que no estén listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y de la variación en la valuación de las acciones representativas de fondos de inversión de renta variable, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Determinarán diariamente el resultado correspondiente a la enajenación de títulos y a la variación en la valuación de las acciones representativas de fondos de inversión de renta variable.

- II. Al resultado diario de la enajenación de títulos sumarán la variación por valuación diaria.
- III. Calcularán los gastos diarios de operación y de administración correspondientes a los títulos señalados en la fracción I.
- IV. Al resultado obtenido conforme a la fracción II se disminuirán los gastos diarios de operación y de administración a que se refiere la anterior fracción III.
- V. Para determinar la proporción diaria correspondiente a la ganancia o pérdida de personas físicas por la enajenación de títulos y por la variación en la valuación, se dividirá el resultado obtenido conforme a la fracción II, entre el valor total de la cartera accionaria del referido fondo de inversión de renta variable.
- VI. Para obtener el resultado correspondiente a personas físicas por la enajenación de títulos y por la variación en la valuación referidas, netas de gastos, multiplicarán el resultado obtenido en la fracción IV por la proporción diaria a que se refiere la anterior fracción V.

Mediante disposición transitoria se prevé que esta regla es aplicable a partir del 8 de octubre de 2015.

Acumulación de las reservas preventivas globales

Se incorpora una regla mediante la cual se establece que las instituciones de crédito que cuenten con créditos vigentes generados con anterioridad al 1º de enero de 2014 y que no apliquen lo dispuesto en las reglas 3.23.1. y 3.23.3. de la RMF para 2017, deberán acumular en el momento del cobro de los citados créditos, el monto de las reservas preventivas globales previamente deducidas, en la parte proporcional al monto cobrado de dicho crédito.

Para tales efectos, las instituciones de crédito deben tener y preservar los registros que permitan identificar en forma individual los créditos cobrados y el monto de las reservas asociadas a los mismos por las que se ejerció la deducción de las reservas preventivas globales que se hubieran creado o constituido conforme lo preveía la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes deberán entregar de manera conjunta con la declaración informativa presentada conforme a la ficha de trámite 100/ISR "Informe sobre el registro con la relación analítica de los conceptos que apliquen contra el saldo contable de las Reservas Preventivas Globales que tuvieron al 31 de diciembre de 2013, así como el monto del saldo contable de la reserva preventiva global pendiente por aplicar al inicio y al final del ejercicio de que se trate", el registro de los conceptos mencionado en el párrafo anterior correspondiente a los créditos que hubieren sido cobrados durante el ejercicio.

Información relacionada con enajenación de acciones bursátiles

Mediante disposición transitoria se establece el campo de la declaración informativa IEF en el que los intermediarios financieros presentarán la información de ganancias o pérdidas netas de la enajenación de acciones bursátiles correspondiente al ejercicio fiscal de 2016.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.